



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RAD: 20001-31-10-001-2018-00450-00

Marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita al despacho se corrija la providencia de fecha doce (12) de marzo del año en curso, que por un error involuntario al momento de reconocer personería jurídica se transcribió el nombre de un tercero que no hace parte de este proceso omitiéndose así el nombre del demandado señor JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de reconocer personería jurídica se escribió el nombre de un tercero; siendo el nombre del demandado JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA, en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión en lo que respecta al nombre del demandado y procederá a reconocerle personería al respectivo apoderado.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia calendada doce (12) de marzo del año en curso únicamente en lo que respecta al nombre del demandado que no es EDWARD HERIBERTO MATTOS BARRERO, sino JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor EVERTH ALBERTO MUEGUES BAQUERO como apoderado especial del señor JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario